



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

000000

02

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPANIA "LAARCOURIER EXPRESS
S.A."

CELEBRADA ENTRE:

LOS SEÑORES MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO,
INGENIERO RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO, SEÑORA
ELSA HIPATIA ARTEAGA VALDIVIESO, SEÑOR BOLIVAR CAZA
ANDRANGO, SEÑOR LUIS BOLIVAR MENA PARRA

CUANTIA: 50.000.000,00

Di copias:

J.V.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores ① MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO, casado, ② RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO, casado, ③ ELSA HIPATIA ARTEAGA VALDIVIESO, casada, ④ BOLIVAR CAZA ANDRANGO, casado, ⑤ LUIS BOLIVAR MENA PARRA, casado, por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que eleven a escritura pública el contenido de las siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. Dentro del registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de

Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES .-**

Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Doctor ⁽¹⁾MARCELO ALEJANDRO ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y legalmente capaz para obligarse por sus propios derechos: Ingeniero ⁽²⁾RODRIGO FABIAN ARTEAGA VALDIVIESO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo: ⁽³⁾ELSA HIPATIA ARTEAGAVALDIVIESO, de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, y capaz para obligarse por sí mismo: ⁽⁴⁾BOLIVAR CAZA ANDRANGO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y capaz para obligarse por sí mismo; y, Teniente en servicio pasivo ⁽⁵⁾LUIS BOLIVAR MENA PARRA, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, y legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR.-** Los prenombrados otorgantes declaramos que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías, Leyes



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

y Reglamentos Especiales, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social, aprobado por los accionistas fundadores, que se detalla a continuación: **ESTATUTO JURIDICO DE LA COMPAÑIA**

LAARCOURIER EXPRESS S.A.. CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO

.- Se constituye, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha la Compañía de Responsabilidad Anónima que se denomina «LAARCOURIER EXPRESS. S.A.» La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio nacional. No obstante del domicilio principal, la sociedad puede abrir sucursales y/o agencias en cualquier lugar del país, e incluso fuera de él.

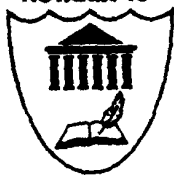
ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de recepción, transporte privado en correos y entrega de envíos de correspondencia, encomiendas, documentos, mercaderías; y en genral cualquier tipo de bienes transportables, que tengan relación con la naturaleza del negocio dentro de los

perímetros urbanos y entre dos o mas de ellos y lugares intermedios o cercanos, tanto dentro del territorio del Ecuador como en el extranjero, y entre el Ecuador y el Exterior y viceversa; la recepción de información y documentos educativos, técnicos, científicos, académicos y artísticos desde el interior y el exterior del país, bien físicamente o teleenviados, la producción de documentos de igual naturaleza con base en aquellos recibidos o en otros que hubiere obtenido y su comercialización en Ecuador y en el exterior. (La compañía podrá además incursionar en la producción, distribución e intermediación de productos y servicios computacionales, de base de datos, o de sistemas integrados de computación y en general cualquier tipo de producto relacionado con sistemas automatizados de computación, así como de importación de los mismos, podrá prestar servicios relacionados con el asesoramiento, planificación operación y evaluación de todo tipo de sistema automatizado de computación y sus anexos: prestará servicios profesionales de administración de empresas, de gestión de ventas, mercadeo, publicidad y de distribución. ARTICULO QUINTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar.



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

04

constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacione con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. CAPITULO II.- DEL CAPITAL ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL .-El capital

Autorizado de la compañía anónima que se establece es

----- CIENTO MILLONES DE SUCRES. El Capital Suscrito es

de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en

cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un

valor de UN MIL SUCRES cada una de ellas, numeradas

consecutivamente desde la cero cero uno hasta la

cincuenta mil inclusive. El capital pagado es igual

al Cien por Ciento del Capital Suscrito. ARTICULO

SEPTIMO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital

suscrito es pagado en dinero en efectivo, en la forma

siguiente: ① Marcelo Arteaga deposita cuarenta y seis

millones: ② Rodrigo Arteaga deposita un millón de

sucres: ③ Elsa Arteaga deposita un millón de sucres:

④ Bolívar Caza deposita un millón de sucres; y, Luis ⑤

Mena deposita un millón de sucres. La Junta general de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley; y, del capital suscrito hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de valores, reformatoria a la Ley de Compañías, reglamentos pertinentes y este Estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones suscritas, contendrán las declaraciones exigidas por la ley. se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Por cada acción liberada de Un Mil sucres se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones. Los títulos de acción singulares podrán canjearse por múltiples y viceversa, a petición de los accionistas o a proposición de los administradores, sin necesidad de resolución de la junta General, debiendo sentarse razón en el libro de acciones y Accionistas y en el Talonario respectivo. Los títulos canjeados se retirarán de la circulación y se anularán. **ARTICULO NOVENO.**- La



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

05

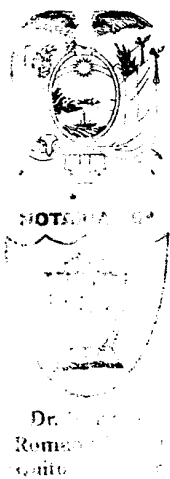
emisión de certificados y títulos de acciones se rigen por las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y presente Estatuto. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruiré o deterioraré la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse un nuevo al accionista, y cuyo costo correrá a cargo de éste. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **CAPITULO III GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- A) DEL GOBIERNO.- ARTICULO UNDECIMO. -** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente General y un Presidente.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La Junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los

accionistas hayan o no concurrido a las sesiones, así como a los representantes legales de la compañía y a los demás empleados y funcionarios de la misma.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la ley. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna, competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los señalados en los literales b) y c) del Artículo décimo noveno del presente Estatuto y, además los puntualizados en el orden del día constantes en la respectiva convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier época, que fuere legal y válidamente convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria a Junta general de Accionistas la realizará el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, el 25 % del capital suscrito. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar a



Junta general. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo la Junta General se entenderá válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y se cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la junta General Universal. Los comisarios principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea motivo para la postergación de la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados por otro accionista, o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario Público, o una Carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso la carta, será para cada ocasión, con determinación de la Junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y comisarios les está vedado ejercer tal representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**— Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta o impedimento de uno u otro, o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los

Concurrentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para que la Junta General pueda instalarse válidamente, en primera convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para los casos de próroga del Contrato Social, la adquisición de sus propias acciones y los Previstos en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, el quórum de instalación en segunda o tercera convocatoria se regirá por el señalado en la citada disposición legal. El quórum que exige la Ley o el Presente Estatuto podrá ser representado por un solo accionista o por un número plural de éstos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las decisiones de la Junta General, serán tomadas en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere del caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la ley y este Estatuto exigiere otro quorum. Los



NOTARIA 16^a



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

1970-04-08

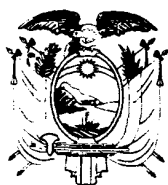
07

votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta general tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al comisario en la forma que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además de las atribuciones señaladas por la ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta general: a) Elegir Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los comisarios y adoptar las resoluciones que crea convenientes.; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de los fondos de reserva legal y especiales: porcentajes que no serán menores al 10% de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; d) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero; e) Reformar los

presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para administradores, comisarios y accionistas, en los casos de duda en la aplicación de una norma determinada; f) Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; g) Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o el presente Estatuto; y, h) autorizar a los representantes legales para la enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; así como también, los egresos, desembolsos, préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los mil salarios mínimos vitales. B) DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Uno.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la Compañía será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la compañía.

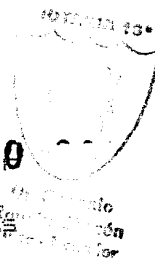
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente: Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



U8

la compañía: Presidir las Juntas generales y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las mismas; f) Subrogar al Gerente General, en caso de falta o impedimento, con todas las facultades que concede este Estatuto a dicho funcionario; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones, egresos, crédito y/o préstamos de la compañía, que excedan los mil salarios mínimos vitales, previa la autorización de la Junta general; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que señalen la Ley, los Reglamentos, el Presente Estatuto y las Juntas Generales. Dos.- Del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General de la compañía será elegido para un periodo de dos años y podrá ser reelegido en forma indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Junta general de Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la compañía; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, e) Presentar cada año a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la

compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, f) Actuar como Secretario en las sesiones de La Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; h) Firmar junto al Presidente las obligaciones que contraiga la compañía, los egresos, los préstamos y/o créditos cuya cuantía exceda de los mil salarios mínimos vitales, previa la autorización de la Junta General; e. i) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente

General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico ordinario, en operaciones comerciales o civiles, con las prohibiciones contempladas en la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General.

CAPITULO IV.- FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General designará cada dos años dos comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos,



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



9

atribuciones, inhabilidades e impedimentos son los determinados en la Ley, este Estatuto, y la Junta

General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por Ley, Reglamento de Disolución y resoluciones de la Junta General. El Gerente actuará como liquidador de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente a un 10 % del capital suscrito, en cuyo caso se designará uno o más liquidadores, de dentro o de fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración que percibirán. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero, y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse para su reparto igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** De las utilidades líquidas

y realizadas, la compañía segregará obligatoriamente, un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) anual destinado al fondo de la reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el mencionado fondo, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que realmente hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO .-** En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales, obtenidas durante el período del usufructo y a que las repartean dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el usufructo recayeré sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliera esa obligación, la



NOTARIA 16: compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

propietario. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

funcionario de la compañía continuará en el desempeño

de las funciones, aún cuando hubiese concluido el

periodo para el que fue designado, mientras el

sucesor no haya tomado posesión del cargo. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- Les está totalmente prohibido al

Gerente General y/o al Presidente otorgar Garantías

y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la

compañía, por negocios o asuntos indiferentes a lo

que realice la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

El Gerente General, y el Presidente de la compañía

necesitarán de la autorización de la Junta General,

para realizar egresos, obtener créditos y/o

préstamos, u obligar a la compañía en montos cuya

cuantía excedan de los mil salarios mínimos vitales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- CUADRO DE INTEGRACION DE

CAPITAL.- Al momento de constituirse la compañía el

Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. ACCIONES	%
MARCELO ARTEAGA V. ①	S/. 46'000.000	S/. 46'000.000	46.000	92
RODRIGO ARTEAGA ②	S/. 1'000.000	S/. 1'000.000	1.000	2
ELSA ARTEAGA V. ③	S/. 1'000.000	S/. 1'000.000	1.000	2
BOLIVARCAZA A. ④	S/. 1'000.000	S/. 1'000.000	1.000	2

TOTAL S/. 50'000.000 S/. 50'000.000 50.000*100

Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. Firmado Doctor Vicente Arteaga, Abogado Matricula número dos mil ochocientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; y, leída que les fue esta escritura a los comparecientes integramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.- **Espacio en blanco**

Valen.

Notario
Foncia Chacón
Quito - Ecuador

SR. MARCELO ARTEAGA VALDIVIESO

C.C.

SR. RODRIGO F. ARTEAGA VALVIVIESO

C.C. 170410428-8

SR. ELSA HIPATIA ARTEAGA VALDIVIESO

c. c. 140342855-5

S-iguen las firmas -----

de los compracientes del contrato de Constitución de Com-
pañía LAARCOURIER EXPRESS S. A.



NOTARIA 163



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

SR. BULIVAR GARCIA ANDRANGO

C.C. 0100908561

13
SR. LUIS MENE PARRA

C.C. 180169344-9

EL NOTARIO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 106955 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **"LAARCOURIER EXPRESS S.A."** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de s/50'000.000 (CINCUENTA MILLONES DE SUCRES) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MARCELO ARTEAGA ①	S/ 46'000.000
RODRIGO ARTEAGA ②	1'000.000
ELSA ARTEAGA ③	1'000.000
BOLIVAR CAZA ④	1'000.000
LUIS MENA ⑤	1'000.000
XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXX	
TOTAL	50'000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.999

Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
Firma autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170342855-5

ARTEAGA VALDIVIESO ELSA HIPATIA

29 OCTUBRE 1.953

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 339 01013

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 53

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233313242

CASADO LUIS BAYRON VALDEJO MAYA

SECONDAIA SECRETARIA

VIVENTE ARTEAGA L

ARTEAGA VALDIVIESO

QUITO 16/12/96

16/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 524148

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0029-246 170342855-5

ARTEAGA VALDIVIESO ELSA HIPATIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS EXAMENES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETIC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180169344-9

MENA PARRA LUIS BOLIVAR

14 FEBRERO 1.964

TUNGURAHUA/AMBAIO/LA MATRIZ

02 015 00124

TUNGURAHUA/AMBAIO

LA MATRIZ 64

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V333312222

CASADO GARDENIA DE LAS MONTOYA

SUPERIOR POLICIA

CARLOS MENA

PAQUEL PARRA

AMBAIO 20-09-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1137016

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170440428-2
ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO ALEJANDRO
20 MAYO 1956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 05 1 879 04836
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17033626 1801693449

EN PARRA LUIS BOLIVAR
PICHINCHA PROVINCIA QUITO
CANTON ENALCAZAR No. 27



[Signature]
SECRETARIO

ECUATORIANA ***** Y111311112
CASADO ALEXANDRA DEL CARMEN ROSALES
SUPERIOR ADMINIST. EMPLEAS
VICENTE ARTEAGA
AYDA W VALDIVIESO
QUITO 28/11/98
20/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA N° 0098886
[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0029-247 170440428-2
ARTEAGA VALDIVIESO MARCELO AL
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050090856-1

CAZA ANDRANGO BOLIVAR

30 MARZO 1.959

COTOPAXI/SIGCHOS/SIGCHOS

01 381 00760

COTOPAXI/LATAJUNA

LA MATRIZ 59

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V2333V3222

CASADO ANA BEATRIZ TIRADO ANDRANGO

SECUNDARIA EMPLEADO

Lorenzo CAZA

Dolores ANDRANGO

QUITO 4711/96

04/11/2008

603496

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

22/09/99 17282154 050090856-1

CAZA ANDRANGO BOLIVAR

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA 10

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170410428-8

ARTEAGA VALDIVIESO RODRIGO FABIAN

28 AGOSTO *** 1.957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 157 0196

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 57

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO LUCIA GALLARDO DE PUENTE

SUPERIOR ING. CIVIL

VICENTE ARTEAGA

ATA VALDIVIESO

QUITO 12/08/93

HASTA KUENTE DE SU TITULAR

2017360

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0029-248. 170410428-8

ARTEAGA VALDIVIESO RODRIGO FA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma]

[Fotografía]

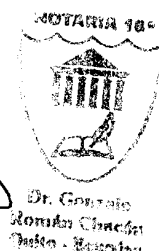
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA «LAARCOURIER EXPRESS
S.A.» CELEBRADA ANTE LOS SEÑORES MARCELO ALEJANDRO
ARTEAGA VALDIVIESO Y OTROS, debidamente sellada y
firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con
esta fecha y al margen de la matriz de la escritura
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA «LAARCOURIER EXPRESS
S.A.» CELEBRADA ENTRE: LOS SEÑORES MARCELO ALEJANDRO
ARTEAGA VALDIVIESO Y OTROS, celebrada en esta Notaria
con fecha veinte y siete de septiembre de mil
novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la
misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ MEDIANTE
RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.2706, con fecha veinte y
uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-
Quito a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos
noventa y nueve.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



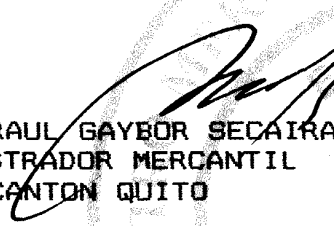


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000000

44

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS SETECIENTOS SEIS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 DE OCTUBRE DE 1999, bajo el número **2591**, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "**LAARCOURIER EXPRESS S.A.**", otorgada el 27 de septiembre de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **019522**. - Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

